

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

170 - 2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 SET. 2022

Visto, la Resolución Subgerencial N° 123-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 22 de julio de 2022, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 06 de agosto del año 2022, al servidor nombrado Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le reconoce de oficio el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas; Informe N° 140-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales - Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.



Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 123-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 22 de julio de 2022, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 06 de agosto del año 2022, al servidor nombrado Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 123-2022-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Ing. Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía servidor de la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, el pago de sus beneficios sociales tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trucas, que por Ley le corresponde;



Que, visto el Informe Escalonario N° 002-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA/UPER, de fecha 06 de julio de 2022, mediante el cual se acredita que el servidor Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, nació el 05 de agosto del año 1952, determinándose que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 05 de agosto del año 2022, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al mencionado servidor con eficacia anticipada a partir del 06 de agosto de 2022, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se certifica que el servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad (05 de agosto de 2022), ha acumulado Treinta y cuatro (34) años, siete (07) meses y quince (15) días de servicios prestados a la Administración Pública (tiempo de servicios que consideró la encargada de Personal de la Dirección Regional de la Producción, teniendo como referencia la Resolución Subgerencial N° 0265-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de setiembre del 2018, mediante la cual se le reconoce a favor del servidor Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, treinta (30) años de servicios prestados al Estado al mes de diciembre del año 2017; asimismo, teniendo en cuenta la misma Resolución se le otorga a favor del indicado servidor, Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados a la administración Pública al 21 de diciembre del 2017); servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 (ONP); asimismo, en el mismo Informe Escalonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes al trabajador Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, quien tiene irresuelto 30 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 21/12/2019 al 20/12/2020, igualmente, tiene 30 días más de compensación vacacional correspondiente al periodo del 21/12/2020 al



20/12/2021, de la misma forma, tiene pendiente 07 meses y 15 días de vacaciones trancas correspondientes al periodo del 21/12/2021 al 05/06/2022; de igual manera, en dicho Informe Escalonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 12 al 18 de la presente resolución;

Que, mediante Constancia, el Director Zonal de Pesquería de Huancavelica, Ing. Daniel Giurfa Fuentes, hace constar que el Ingeniero Herminio Oswaldo Ventura Villagarcía, ha laborado en el Proyecto Sierra Selva, desde el 01 de octubre 86 a mayo del 87;

Que, mediante R.M. N° 423-87-PE del 22 de diciembre de 1987, Javier Labarthe Correa, ratifica al 21 de diciembre de 1987 el nombramiento del servidor, OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, Ingeniero III, SPD;

Que, mediante R.M. N° 246-89-PE, del 11 de julio de 1989, el Vicealmirante A.P. (r) Willy Harm Esparza, aprueba la reclasificación de Cargos de la Dirección Regional de Pesquería VIII-PISCO, al servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, Ingeniero III, Sup. Prog. Sect. II;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-89-PE del 26 de julio de 1989, el Vicealmirante A.P. (r) Willy Harm Esparza, resuelve RATIFICAR el nombramiento del servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA de la Dirección Regional VIII-PISCO, en la Dirección de Acuicultura e Investigación científica y tecnológica, Sup. Prog. Sect. II, Nivel remunerativo F-2;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 047-93-GRLW/O del 30.06.93, el Ing. CIP Víctor Febres Carrillo, aprueba el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Región Los Libertadores – Wari: Ventura Villagarcía, Herminio O. Director de Programa Sectorial I, plaza N° 7;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-94-SUB.REG.II-ICA/DSRPE del 01 de julio de 1994, el Ingeniero Félix Escobar Huamancayo, encarga al servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, la jefatura vacante de la División de Extracción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-95-SUB-REG.II-ICA/DSRPE, del 30.05.1995, Reconocen en vías de regularización (05) años de servicios prestados al estado al servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, Direct. Prog. Sect. I, nivel F-2 al 21.12.92;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 173-98-CTAR"LW"/PE del 24.03.98, el Ing. Félix Solar De la Cruz, deja sin efecto en todas sus partes el Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional y Direcciones Sub Regionales de Pesquería de Ica, Pisco, Huancavelica y Chanka aprobado mediante Resolución Presidencial Regional N° 047-93-GRLW/P. Así mismo, aprueban en vías de regularización el Cuadro Nominativo de Personal, Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección Regional y Direcciones Sub-Regionales de Pesquería de Ica, Pisco y Chanka Órgano de Línea Sectorial del Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores - Wari", por los fundamentos expuestos en la parte constitutiva de la presente Resolución, el mismo que rubricados en cada uno de sus folios forman parte orgánica del presente acto administrativo: CAP-1998, Supervisor de Programa Sectorial I, 02.05.695 N° de Orden 08; CNP 1998, Supervisor de Programa Sectorial I, División de Extracción, Ventura Villagarcía, Herminio O. N° de Orden 08;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 0451-2002-CTAR-ICA/PE, del 09.09.2002, Dr. Luis Jesús Escate Gomez, aprueba la propuesta del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Pesquería Ica, los mismos que forman parte de la presente Resolución; pudiendo ser modificados en cuanto a la asignación de Plazas a los cargos así como variar la distribución de estos últimos de acuerdo a las necesidades de organización o reestructuración interna: VENTURA VILLAGARCIA, HERMINIO O., Ingeniero IV, P6-33-435-4, Nivel remunerativo F-2, Número de Orden 10, de la Direcc. Ejec. Promoc. Pesquería;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2006-GORE ICA/DRPRO, el Ing. Juan Enio Ocampo Aguilar, reconoce (18) años Nueve (09 días al 31 de diciembre del 2005, de servicio al Estado al



servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, en el cargo de Ingeniero IV, nivel F-2;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2013-GORE-ICA/DRPRO, del 17 de setiembre del 2013, el Ing. Pablo César Robles Soria, Reconoce a favor del señor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción Ica, en el cargo de Ingeniero IV, nivel remunerativo F-2, bajo el régimen de pensiones del D.L. N° 25897, veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al Estado al 21 de diciembre del 2012. Así mismo, OTORGAN a favor del servidor HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción Ica, en el cargo de Ingeniero IV, nivel remunerativo F-2, bajo el régimen de pensiones del D.L. N° 25897, la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y UNO Y 56/100 (S/. 2,091.56) por concepto de Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al Estado al 21 de diciembre del 2012, por un monto equivalente a dos (02) Remuneraciones Mensuales Totales conforme con lo dispuesto por el literal a) del Art. 54 del D.L. N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al inciso b) del art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, mediante RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0265-2018-GORE-ICA/SGRH, del 04 de setiembre del 2018, el Abog. Gustavo R. Richarte Herrera, RECONOCE treinta (30) años de servicios oficiales prestados a la Administración Pública al mes de diciembre del año 2017, al trabajador HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, Ingeniero IV, nivel remunerativo F-2 de la Dirección Regional de la Producción-Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, tiempo que se le reconoció en base a la documentación consignada en su legajo personal, servidor que se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del D.L. N° 25897 (AFP). Así mismo, RECONOCEN la cantidad de TRES MIL CIENTO TRINTA Y SIETE CON 34/100 SOLES (S/. 3,137.34) por concepto de asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados a la administración Pública al 21 de diciembre del 2017, a favor del trabajador HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Ica, monto equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del Ing. Herminio Oswaldo Ventura Villagarcia acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a un día antes a la fecha de su cese y fecha en que cumplirá 70 años 05 de agosto del año 2022, ha acumulado Treinta y cuatro (34) años, siete (07) meses y quince (15) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2; a efecto de ello le corresponde percibir al indicado servidor la cantidad de Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis con 70/100 soles (S/. 25,556.70), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Ing. Herminio Oswaldo Ventura Villagarcia, por el concepto de compensación vacacional y vacaciones trucas la cantidad de Ochocientos sesenta y siete con 47/100 soles (S/.867.47);

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro con 17/100 soles (S/. 26,424.17), de los cuales la suma de Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis con 70/100 soles (S/. 25,556.70) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Ochocientos sesenta y siete con 47/100 soles (S/.867.47) concierne al concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0009 y Memorando N° 011-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario





disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Ing. Herminio Oswaldo Ventura Villagarcia; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Ing. Herminio Oswaldo Ventura Villagarcia, trabajador nombrado de la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis con 70/100 soles (S/. 25,556.70),** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR
				S/. 25,556.70
738.10	34 AÑOS	25,095.40	PROFESIONAL, F-2	
738.10	07 MESES	430.55	PROFESIONAL, F-2	
738.10	15 DIAS	30.75	PROFESIONAL, F-2	
		26,204.02		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 25,556.70				

$$\begin{array}{rcl} 738.10 \times 34 \text{ años} & = & 25,095.40 \\ 738.10/12 = 61.50 \times 07 \text{ meses} & = & 430.55 \\ 738.10/360 = 2.05 \times 15 \text{ días} & = & 30.75 \\ & & \hline & & \text{S/. 25,556.70} \end{array}$$

Total Compensación por Tiempo de Servicios a percibir: Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis con 70/100 soles (S/. 25,556.70).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Ochocientos sesenta y siete con 47/100 soles (S/.867.47), por concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas, a favor del Ing. **Herminio Oswaldo Ventura Villagarcia,** quien ocupó el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, en la Dirección Regional de la Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:





LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
21/12/2019 al 20/12/2020		30 días	S/. 91.31		
21/12/2020 al 20/12/2021		30 días	S/. 91.31		S/. 639.20 S/. 45.65
21/12/2021 al 05/06/2022	S/ 738.10 S/ 357.68 ----- S/ 1,095.78			07 meses y 15 días	
TOTAL:			S/. 182.62		S/. 684.85

$1,095.78/360 = 3.04 \times 30 \text{ días} = 91.31$
 $1,095.78/360 = 3.04 \times 30 \text{ días} = 91.31$
 $1,095.78/12 = 91.31 \times 07 \text{ meses} = 639.20$
 $1,095.78/360 = 3.04 \times 15 \text{ días} = 45.65$

S/. 867.47

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Ochocientos sesenta y siete con 47/100 soles (S/.867.47).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE